

**CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL  
CO-0003**

entre la

**EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

Línea de Crédito Condicional para la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) – Tramo 1

6 de agosto de 2018



## CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP)

CONVENIO celebrado el 6 de agosto de 2018 entre la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A o EMB, en adelante “el Prestatario” y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante “el Banco” para la constitución de una línea de crédito condicional en adelante “la Línea de Crédito Condicional” para financiar una o más Operaciones Individuales para la ejecución de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)-Tramo 1.

**Sección 1. Objeto del Convenio.** Este Convenio tiene por objeto general establecer una Línea de Crédito Condicional para contribuir al crecimiento económico y de productividad del Distrito Capital de Bogotá, mejorando el transporte público y el entorno urbano distrital a través del desarrollo e implementación de la PLMB-Tramo 1. El objetivo específico de la Línea de Crédito Condicional es contribuir a mejorar la movilidad y la calidad de la vida de la población de Bogotá a través de la PLMB-Tramo 1 la cual aumentará la capacidad y mejorará la calidad de servicio del transporte y el aire, incluyendo una reducción de gases efecto invernadero en el corredor del metro, así como la integración y transformación del espacio público urbano con el sistema de transporte propuesto.

La Línea de Crédito Condicional fue aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco mediante Resolución DE-37/18, el 31 de julio de 2018.

**Sección 2. Definiciones particulares.** Para los fines de este Convenio, se adoptan las siguientes definiciones a parte de las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales de los Contratos de Préstamo Individuales:

- (i) Línea de Crédito Condicional: es la línea de crédito condicional puesta a disposición del Prestatario por el Banco a través del presente Convenio y que solo se materializa tras la firma del respectivo Contrato de Préstamo Individual.
- (ii) Contrato de Préstamo Individual: es cada uno de los contratos de préstamo individuales que el Prestatario podrá celebrar con el Banco para financiar una Operación Individual dentro de la Línea de Crédito Condicional establecida por el presente Convenio.
- (iii) Operación Individual: es cada uno de los préstamos concedidos por el Banco al Prestatario, dentro de la Línea de Crédito Condicional abierta de acuerdo con el presente Convenio, para financiar la PLMB-Tramo 1.

**Sección 3. Utilización de la Línea de Crédito Condicional.** (a) La Línea de Crédito Condicional será utilizada para financiar Operaciones Individuales a través de Contratos de Préstamo Individuales, que dependerán: (i) de la presentación al Banco de la respectiva solicitud de financiamiento de la Operación Individual correspondiente; (ii) de que cuenten con la garantía de la República de Colombia a las obligaciones de pago del Prestatario; (iii) de que cuenten con el resguardo de cumplimiento de obligaciones del Distrito Capital de Bogotá; y (iv) de la aprobación por el Directorio Ejecutivo del Banco de dicha Operación Individual.

(b) Serán requisitos para el procesamiento de cada Operación Individual subsiguiente a la primera que: (i) el desempeño de la Operación Individual anterior sea satisfactorio o, de ser del caso, cuente con un plan de acción correctivo, lo que hace probable que alcance sus objetivos y, (ii) se haya comprometido, como mínimo, el setenta y cinco por ciento (75%) o desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos de la Operación Individual anterior.

**Sección 4. Monto de la Línea de Crédito Condicional.** El monto total de la Línea de Crédito Condicional es de seiscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$600.000.000) provenientes de los recursos del Capital Ordinario del Banco, los cuales serán utilizados para financiar la contratación de obras, y la adquisición de bienes y servicios contemplados en las Operaciones Individuales previstos en los Contratos de Préstamo Individuales.

**Sección 5. Plazo de Utilización de la Línea de Crédito Condicional.** El plazo de utilización de la Línea de Crédito Condicional es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

**Sección 6. Condiciones financieras de las Operaciones Individuales.** Cada Operación Individual se sujetará a las condiciones financieras aplicables a los préstamos de inversión financiados con recursos del Capital Ordinario del Banco bajo la Facilidad de Financiamiento Flexible, u otra facilidad disponible en su momento.

**Sección 7. Normas Aplicables a la Contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores financiados con las Operaciones Individuales.** Las Operaciones Individuales previstas en los Contratos de Préstamo Individuales se regirán por las Políticas del Banco en materia de Contratación de Obras y Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores vigentes al momento de la suscripción de los correspondientes Contratos de Préstamo Individual, y de ser necesario con las excepciones a estas políticas que acuerden las partes.

**Sección 8. Cancelación o Reducción del Monto de la Línea de Crédito Condicional.** La Línea de Crédito Condicional podrá ser cancelada o reducida en cualquier momento por acuerdo escrito de las partes, y con notificación al garante. En esa eventualidad, las Operaciones Individuales en ejecución continuarán sujetas a lo previsto en sus correspondientes Contratos de Préstamo Individuales.

**Sección 9. Limitaciones a las Obligaciones de las Partes.** Este Convenio no obliga al Banco a financiar total o parcialmente una Operación Individual ni tampoco obliga al Prestatario a solicitar al Banco financiamiento para una Operación Individual.

**Sección 10. Reserva de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Convenio no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como aceptación de los hechos o circunstancias que hubieran habilitado el ejercicio de tales derechos.

**Sección 11. Normas Aplicables a las Operaciones Individuales.** Las Operaciones Individuales previstas en los Contratos de Préstamo Individuales se registrarán por lo previsto en dichos contratos y por las disposiciones del presente Convenio en lo que les fuere aplicable. En lo que respecta a las salvaguardias ambientales y sociales, en lo posible, se aplicarán las disposiciones vigentes a la suscripción del presente Convenio.

**Sección 12. Seguimiento y Evaluación.** Durante la ejecución de las Operaciones Individuales, el Prestatario y el Banco se reunirán, al menos, una vez al año para intercambiar información técnica de interés común. En esa reunión se discutirá, entre otros aspectos, la marcha de las Operaciones Individuales dentro de un contexto relacionado con: (a) la utilización de la Línea de Crédito de que trata el presente Convenio; (b) el intercambio y la divulgación de experiencias de interés mutuo relativas al cumplimiento de: (i) las metas, objetivos y resultados obtenidos sobre la base del marco de indicadores acordado entre las partes; y (ii) los requisitos en materia de medio ambiente estipulados en la legislación de la República de Colombia y en las políticas del Banco en lo que fueran aplicables a las Operaciones Individuales en curso; y (c) la conveniencia de introducir cualquier cambio sustancial en las Operaciones Individuales. En caso de evaluarse que las Operaciones Individuales no estuvieran alcanzando los objetivos previstos, las partes tomarán las medidas apropiadas para corregir las deficiencias del caso.

**Sección 13. Validez.** Este Convenio es válido y exigible, de acuerdo con los términos en él establecidos, sin referencia a la legislación de ningún país.

**Sección 14. Vigencia.** El presente Convenio entrará en vigencia el día de su suscripción y, salvo que haya sido cancelado anticipadamente por las partes, permanecerá vigente hasta la fecha en que haya sido amortizado el último Contrato de Préstamo Individual suscrito al amparo del mismo.

**Sección 15. Comunicaciones.** Salvo acuerdo escrito en que se establezca otro procedimiento, todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban enviarse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará efectuada en el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en las respectivas direcciones abajo indicadas:

Del Prestatario:

Empresa Metro de Bogotá S.A  
Carrera 7 # 71 - 52 Torre A Oficina 902  
Bogotá, D.C. 110231  
Colombia

Correo electrónico: [gerencia.general@metrodebogota.gov.co](mailto:gerencia.general@metrodebogota.gov.co)

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Ave., N.W.  
Washington, D.C. 20577  
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

EN FE DE LO CUAL, EMB y el Banco, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, firman el presente Convenio en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, D.C., República de Colombia el día arriba indicado.

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A

/f/

---

Andrés de Jesús Escobar Uribe  
Gerente General

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

/f/

---

Luis Alberto Moreno  
Presidente